EST-VCT-GIAM-109

ESTADO No.109
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	959	LADRILLERA SANTAFÉ S.A		6/08/2018	AUTO GET 000119	**ARTÍCULO PRIMERO.-** No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. 959, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 132 del 26 de julio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 959, para que allegue complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: **1. Delimitación definitiva del área de explotación** Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área.

						2. Detallada información cartográfica del área Se presentó un mapa geológico local a escala 1:2000, con curvas de nivel cada metro, para cada una de las minas (Minas Pantoja y Venta de Hierro), Se requiere que el titular allegue lo siguiente: a. En la Mina Venta de Hierro el color del flujo de detritos antiguo (Qft) cartografiado en el mapa, no corresponde al indicado en la leyenda. b. Cada mapa geológico debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente, deberá tener la localización de obras de minería, apiques y trincheras. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. c. Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro, etc.), espesor de capas, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. d. Las muestras tomadas para efectuar los diferentes ensayos y análisis de laboratorio, además de las perforaciones realizadas deben estar localizadas en los mapas. **3. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse** En cada una de las minas se llevaron a cabo ensayos para la caracterización física y mecánica de los materiales, además se realizaron muestreo de capas en los frentes de explotación para control de calidad y labores de explotación (análisis mineralógicos, químicos y tecnológicos). Se requiere la localización de cada una de las muestras tomadas y su integración al documento técnico.

						PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO.-** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 959, que al momento de la evaluación técnica se observó superposición (100%) con Zonas Compatibles con la Minería en la Sabana de Bogotá – POLÍGONO 4 – Auto del 16 de diciembre de 2016 por medio del cual se dispone la SUSPENSIÓN de los efectos de la Resolución 2001 de 2 de diciembre de 2016, proferida por MINAMBIENTE. **ARTÍCULO CUARTO.-** Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 959, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 959** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**4059**	**SOCIEDAD C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A**		**6/08/2018**	**AUTO GET 000120**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 135 del 31 de julio de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 4059**, para que se allegue la corrección del complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 135 del 31 de julio de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada y corregida en los siguientes aspectos: **a) Mapa topográfico del área** • El plano topográfico allegado no cumple con la resolución 40600 de 2015, en cuanto a que no está refrendado por el profesional que lo elaboró, por lo tanto, debe llegar plano topográfico actualizado y que cumpla con lo mencionado anteriormente, además se le recuerda al titular que el plano topográfico será la base de los demás planos que se requieran en el presente concepto. **b) Plan Minero de explotación** • El cronograma allegado no cumple con lo requerido, ya que las actividades deben ir de acuerdo a la secuencia de explotación que se llevará acabo para el desarrollo del proyecto, no cuenta con requerimientos de personal, producciones ni rendimientos año por año, por lo tanto, debe allegar nuevamente cronograma general del proyecto teniendo en cuenta los puntos mencionados anteriormente. **c) Características físicas y químicas de los minerales a explotar** • Los análisis de laboratorio deben ser los originales y procedentes de un laboratorio certificado firmados por el responsable del estudio, por lo tanto, debe presentar nuevamente lo requerido. **PARAGRAFO PRIMERO**. – Como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo se hace necesario además, que se actualice por parte de la Sociedad titular la siguiente información la cual también se se encuentra contenida en el numneral 3 del Concepto Técnico No. 135 del 31 de julio de 2018, así:

						• Presentar el modelo geológico donde se integró la información geológica de superficie y de subsuelo lo que permitirá determinar la distribución espacial del yacimiento en tres dimensiones. Presentar el informe y el modelo. • Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros. Se recomienda utilizar los códigos internacionales para la clasificación y estimación de recursos y reservas mineras (Recursos medidos, indicados e inferidos). Se debe presentar planos, tablas e informe donde se explique detalladamente la metodología utilizada y resultados. • Presentar la estimación y distribución de las reservas mineras (Se recomienda utilizar los códigos internacionales para la clasificación y estimación de recursos y reservas). • Allegar plano de diseño minero con base al modelo geológico requerido, este plano debe contener la secuencia de explotación año por año de acuerdo con el cronograma general del proyecto, mostrando la ubicación de los frentes de explotación, drenajes, entre otras. • Allegar nuevamente la evaluación financiera del proyecto de acuerdo a las condiciones actuales del mercado de carbón, dicho estudio debe estar proyectado conforme con la duración del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Todos los planos deben ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía en la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **ARTÍCULO TERCERO**: Para presentar la información requerida, se otorga a la Sociedad titular el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que sea subsanada; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la Sociedad titular del Contrato de **Concesión No. 4059** que debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM copia del acto administrativo de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región.

						ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 4059** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LCO-08021 Y LDD-08031**	**JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, LUIS BELTRAN SUA VELANDIA Y CANTERA LAJITAS S.A.S.**		**6/08/2018**	**AUTO GET 000121**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa Único de Exploración y explotación (PUEXT) dentro de la solicitud de integración de áreas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 134 del 31 de julio de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** en consecuencia, de lo anterior, **Requerir** a los titulares de los Contratos de Concesión **No. LCO-08021** y **LDD-08031**, para que se allegue la corrección del complemento al Programa de Único de Exploración y Explotación (PUEXT), como lo indica el concepto técnico GET No. 134 del 31 de julio de 2018, en su numeral 4, la cual debe ser complementada y corregida en los siguientes aspectos: **a) Area(s) definitiva(s) a integrar y plano topográfico de la(s) área(s) a integrar** No se aprueba Los solicitantes presentaron el plano No 9. Nueva alinderación de áreas de integración con el cuadro de coordenadas y el plano No 1. Plano batimétrico y topográfico. Sin embargo, el plano topográfico no presenta el valor de las curvas de nivel y hay un error en las coordenadas en el plano de alinderación y, por lo tanto, estos planos e información debe ser presentada. • Los solicitantes deben presentar: i. Plano topográfico con las correcciones. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial como construcciones y vías. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Los mapas deben estar firmados por el profesional competente (firma original, aplica para todos los planos y mapas) y ii. Plano con la nueva alinderación (revisar las coordenadas definitivas e incluir el área de exclusión, calcular el área definitiva).

						b) Estudio de Cartografía geológica del área Se aprueba. De acuerdo con lo presentado por los solicitantes en el área existen depósitos aluviales recientes, depósitos aluviales y depósitos de terrazas antiguas y recientes. Por otra parte, los titulares presentaron los cortes batimétricos, geomorfología, morfodinámica y estudio multi-temporal para el periodo 1986-2017. **c) Estudio favorable para la integración** No se aprueba. No se presentó. Los solicitantes deben presentar una justificación de la integración de áreas desde el punto de vista técnico, económico, laboral, entre otros, que consideren más favorables para el estado. **d) Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar.** Se aprueba. Los solicitantes presentaron la situación actual de los títulos. El contrato LDD-08031, se encuentra en etapa de explotación con Programa de trabajos y obras aprobado y licencia ambiental aprobada por CORMACARENA. El contrato LCO-08021, aunque se encuentra contractualmente en construcción y montaje, no cuenta con Programa de trabajos y obras aprobado, ni licencia ambiental. **e) Mención de la etapa en que inicia el proyecto unificado** Se aprueba. Los solicitantes presentaron la etapa donde inician los títulos. Los solicitantes manifestaron que el título más antiguo es el LDD-08031, el cual se encuentra contractualmente en el sexto año de explotación.

						f) Descripción y cronograma de las actividades de exploración o explotación por realizar No se aprueba. Se requiere elaborar un cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, según sea el caso, además llevara implícito los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. **g) Proyección del diseño minero y plan minero.** No se aprueba. Se requiere plantear, la organización administrativa de la explotación a cielo abierto, el organigrama propuesto, los requerimientos anuales de personal, y los programas de mantenimiento de equipo, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, etc. **PARAGRAFO PRIMERO**. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de integración de áreas en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** en consecuencia, se recuerda a los titulares que, al NEGARSE la solicitud de integración de áreas presentada, deberán cumplir con las obligaciones y condiciones pactadas de manera individual e independiente dentro de cada uno de los Contratos de Concesión No. LCO-08021 y LDD-08031. **ARTICULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. LCO-08021**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; debiendo allegar copia de dicho acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, de conformidad con el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

						ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de los Contratos de Concesión **Nos. LCO-08021 y LDD-08031,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 9 de agosto de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, RAFAEL